

00428

ALEGATOS FINALES ESCRITOS
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CASO: CDH 11.383 "ANSTRAUM VILLAGRAN
MORALES Y OTROS"

HONORABLES JUECES DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS:

Dentro del plazo otorgado por la Honorable Corte para la presentación de alegatos finales escritos, el Gobierno de Guatemala reitera en su totalidad los puntos expuestos en su defensa, en el curso del presente proceso.

Asimismo, es indispensable señalar su rechazo a los nuevos argumentos presentados en la audiencia sobre el fondo, que han tratado de sorprender la buena fe de la Corte, al introducir alusiones sobre hechos distintos del asunto principal de esta

00429

demanda así como referencias sobre documentos que no han sido del conocimiento previo de la Corte y del Estado.

Los testimonios prestados ante esta Honorable Corte han confirmado los puntos de defensa del Estado, toda vez que ha probado que sí se proveyó de los medios jurídicos para resolver este asunto en la jurisdicción interna y que cada uno de los órganos de la administración de justicia cumplió su función. El análisis conjunto de los medios de prueba aportados por la parte demandante arroja duda razonable sobre las peticiones presentadas por los peticionarios. Como consta en la prueba documental aportada por la Ilustre Comisión, los órganos judiciales guatemaltecos, a su vez, también se enfrentaron ante la duda razonable y aún más accentuada puesto en ese momento, se trataba de determinar responsabilidades penales. Como ya lo dijo la representación gubernamental dentro de este proceso, el análisis que ahora se hace, no puede abarcar aspectos específicos

00430

del proceso judicial interno puesto que ello constituiría una violación de los deberes que los Estados tienen de respetar las decisiones judiciales de sus sistemas de justicia.

Queda ante la Honorable Corte, la tarea de valorar y analizar los medios de prueba aportados.

El Estado de Guatemala, consecuente con los altos principios que informan el sistema interamericano de derechos humanos, solicita que la demanda sea declarada sin lugar, como se ha indicado reiteradamente a lo largo de este proceso, en concordancia con su propia jurisprudencia y los antecedentes administrativos producidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte ha afirmado en la sentencia del caso "Velásquez Rodríguez", del 29 de julio de 1988, en su párrafo 177: "En

00431

ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio...”, asimismo, la propia Ilustre Comisión señaló en el Informe No. 39/96, caso No. 11.673 Argentina, párrafo 47, lo siguiente: “La protección judicial que reconoce la Convención comprende el derecho a procedimientos justos, imparciales y rápidos que brinden la posibilidad, pero nunca la garantía de un resultado favorable. En sí mismo, un resultado negativo emanado de un juicio justo no constituye una violación de la Convención...”.

Más allá de estos comentarios, el Agente del Estado de Guatemala reitera que se encuentra impedido de discutir el fallo judicial, por las razones siguientes:

00432

- la Constitución de la República de Guatemala establece en su artículo 203 "...La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.";

- y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 25.2.c obliga a los Estados: "a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona...". La Convención profundiza en esta materia cuando afirma en el artículo 29: "Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de... c. excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se

00433

derivan de la forma democrática representativa de gobierno...”.

Honorables Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

En mi calidad de Agente del Estado, respetuosamente solicito que sobre la base de los argumentos vertidos en nuestros memoriales de excepciones preliminares, contestación negativa de la demanda, alegatos verbales vertidos en la audiencia sobre el fondo y el presente memorial, se desestime la demanda promovida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado de Guatemala.



Embajador Guillermo Argueta

Agente del Estado

